JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Avenida 6A Norte No. 28N-23 Edificio Goya
Cali - Valle

SECRETARIA. A Despacho la presente demanda, provea.
Santiago de Cali, 27 de julio de 2020

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

PROC	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL VERBAL
DDTE	JUDITH LUCERO ARROYAVE
DDO	JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO
	MARTHA ARROYAVE DORADO
RAD	76-001-31-03-012 / 2016-00226-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al informe de secretaría, conforme a lo solicitado en el cuaderno uno, y conforme a lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. del P, el Juzgado,

DISPONE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga los demandados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

2.- Antes de decretar la medida de embargo solicitada en el numeral segundo de la solicitud de medidas de cautelares debe la parte actora aportar el certificado de tradición del vehículo a embargar.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
HOY 30 JUL 2020, NOTIFICO EN
ESTADO No. 052
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

liliana